



TIJUANA

XXIII AYUNTAMIENTO 2019-2021

Certificación correspondiente al punto 4.1.- Dictamen XXIII-CDETA-FHPM-001/2020 Comisión conjunta de Desarrollo Económico, Turismo y Asuntos Fronterizos y Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 21 de septiembre de 2020.

EL C. CARLOS MURGUIA MEJIA, Secretario de Gobierno del H. XXIII Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California, conforme a la Ley,-----

CERTIFICA:

Que en el acta levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. XXIII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el día veintiuno de septiembre del año dos mil veinte, se encuentra un acuerdo que a la letra dice: -----

----- **ACTA No. 29**.- Antecedentes: -----

1. En Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el pasado 22 de julio del año en curso, se aprobó remitir a las comisiones conjuntas de Desarrollo Económico, Turismo y Asuntos Fronterizos y a la de Hacienda y Patrimonio Municipal, iniciativa de punto de acuerdo relativo al Proyecto de Adenda a la fracción I del artículo 25 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California. -----

2. Por oficio IN-CAB/1493/20 de fecha 22 de julio de 2020 la Secretaria de Gobierno Municipal de XXIII Ayuntamiento de Tijuana, turnó el expediente respectivo bajo el número XXIII-102/2020 a las Comisiones mencionadas en el punto que antecede, para su análisis y emisión del dictamen correspondiente. -----

3. El día 29 de julio del 2020 las y los Regidores integrantes de las Comisiones conjuntas de Desarrollo Económico, Turismo y Asuntos Fronterizo y la de Hacienda y Patrimonio Municipal, celebraron reunión de trabajo donde se analizó la solicitud en cuestión y concluyeron presentar este dictamen. -----

Exposición de motivos: -----

PRIMERO. De acuerdo con datos de PROMEXICO y el INEGI, durante el 2017, México se ubicó en el lugar 14 a nivel mundial en términos de ingresos de la industria de medios y entretenimiento; el PIB de la cultura aporta 3.3 % del total nacional, siendo los medios cinematográficos y audiovisuales el segmento con mayor participación con un 37.7%; México también es el principal exportador de bienes creativos de Latinoamérica con exportaciones anuales superiores a los 5,200 millones de dólares incluyendo al cine y otros proyectos audiovisuales, las autoridades federales sostienen en base a las estadísticas que México podría convertirse muy pronto en una potencia mundial en estos rubros y se requerirá de profesionales en todas las áreas relacionadas con el sector. -----

SEGUNDO. Que en la ciudad de Tijuana existen 10 instituciones de educación superior y al menos 3 más de media superior, con licenciaturas y especialidades relacionadas con la producción de proyectos creativos, cinematográficos y audiovisuales. -----

TERCERO. Que nuestra Ciudad podría ser uno de los principales polos de producción creativa, audiovisual y cinematográfica del continente, por ello las universidades y escuelas de Baja California trabajan en pos de ese logro; cada día más grupos de estudiantes y creadores salen a las calles y otros espacios públicos a filmar y grabar proyectos para prepararse para el futuro. -----

CUARTO. Debemos tomar cuenta y contribuir a motivar a las nuevas generaciones que ahora estudian en las aulas, a que exploten su potencial creativo plasmándolo en imágenes en donde nuestra ciudad será uno de los escenarios cotidianos. Nada debe detener ese proceso, así lo establecen nuestras Normas, pues contar historias y hacer cine es un derecho protegido por la nuestra Carta Magna en sus artículos: -----

4º. "El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural". -----

x
1



6°. "La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoquen algún delito o perturbe el orden público..." -----

7°. "Es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio. No se puede restringir este derecho por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares..." "...Ninguna Ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni coartar la libertad de difusión, que no tiene más límites que los previstos en el primer párrafo del artículo 6 de esta Constitución". -----

QUINTO. De igual forma la Ley Federal de Cinematografía que establece en sus artículos: -

2°. Es inviolable la Libertad de realizar y producir películas. -----

4°. La industria cinematográfica nacional por su sentido social, es un vehículo de expresión artística ay educativa y constituye una actividad cultural primordial, sin menoscabo del aspecto comercial que le es característico. Corresponde al Poder Ejecutivo Federal la aplicación y vigilancia del cumplimiento de esta Ley y su Reglamento. Las entidades federativas y los municipios podrán coadyuvar en el desarrollo y promoción de la industria cinematográfica, por si o mediante convenios con la Autoridad Federal Competente. -----

SEXTO. Fundamentamos también nuestra propuesta en la Ley para la Promoción, Fomento y Desarrollo de la Industria Cinematográfica y Audiovisual del Estado de Baja California, que establece en sus artículos: -----

3°. Todo acto de interpretación de las disposiciones de la presente Ley deberá privilegiar el desarrollo del sector cinematográfico y audiovisual, en sus diversas manifestaciones y etapas, agilizando los procedimientos administrativos involucrados en la producción y desarrollo de obras y productos en esta materia. -----

5°. "Son autoridades encargadas de aplicar la presente ley:... I. El Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría, y II. Los Ayuntamientos..."-----

6°. "...La Secretaría conjuntamente con las dependencias, entidades de los ayuntamientos... apoyará la celebración de actividades tendientes a incrementar la afluencia de productores en esta rama hacia el Estado..." -----

9°. "...Corresponde a los Ayuntamientos dentro de sus competencias, coadyuvar en el desarrollo y promoción de la industria cinematográfica, por si o por medio de convenios con la autoridad estatal o federal..."-----

11°. "En caso de que se requiera la autorización en áreas de rodaje o locación en bienes de jurisdicción municipal, deberá ser otorgado por el municipio correspondiente..."-----

12°. "...**Quedarán exceptuadas de solicitar la autorización, las personas físicas o morales que en sus filmaciones, no obstruyan las vías de tránsito vehicular, bajo jurisdicción estatal o municipal, siempre y cuando la filmación sea alguna de las siguientes:** I. Periodísticas, de reportaje o documental nacional o internacional; II. Producciones estudiantiles con fines académicos, siempre que cuenten con una carta aval emitida por la institución educativa correspondiente, y; III. Las realizadas por particulares ya sean para uso personal o turístico..."-----

SÉPTIMO. Estamos a favor del orden, es necesario para fomentar el crecimiento y regular las actividades que se desarrollan en la vía pública, con la finalidad de salvaguardar los derechos de terceros, pero de igual forma consideramos oportuno exentar a los estudiantes del pago de derechos en este rubro, cuando se trate de filmaciones realizadas como parte de su formación profesional. -----

OCTAVO. Que actualmente, la Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California para el Ejercicio Fiscal 2020, establece en su Artículo 25, que: -----



“...Para la realización de eventos, espectáculos públicos y de diversión sin venta y/o consumo de alcohol, deberá entregarse la documentación necesaria, previo pago de derechos que se causen de acuerdo a lo siguiente: -----

l. Por expedición de permisos, una vez que han sido autorizados, pagarán los siguientes derechos: ...-----

TARIFAS UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION (UMA) VIGENTE...-----

C). Eventos en la vía pública... -----

j) Filmaciones documentales, comerciales, películas, series con una participación de más de 100 personas... 50.00 VECES -----

k) Filmaciones documentales, comerciales, películas, series con una participación de 99 o menos personas... 25.00 VECES -----

Tal como se establece en el numeral que se pretende adicionar, el trámite y pago de los derechos que actualmente se solicita por el municipio de Tijuana para extender un permiso de filmación en la vía pública no está al alcance de los bolsillos de la gran mayoría de los estudiantes de la entidad. Ahora bien, por estar estipulado en una norma proyectada por este Cabildo y remitida al Congreso del Estado para su aprobación, este cobro debe ser realizado por igual, pues deriva de una norma de aplicación general e impersonal. -----

NOVENO. Tomando en cuenta lo anterior, consideramos oportuno, y normativamente viable, el enmendar este error que no exceptúa a los estudiantes de la necesidad de solicitar autorización para filmar, y que además, les impone un pago. Por lo que, en aras de facilitar el proceso en la expedición de permisos de filmación en la vía pública del municipio de Tijuana para las producciones cinematográficas y audiovisuales en general, proponemos esta reforma con base en los siguientes:-----

Y tomando en consideración que: -----

PRIMERO. Que Baja California ocupa el segundo lugar del país con más producción de este tipo, detrás de la Ciudad de México, que es un sector en crecimiento y con gran potencial para el desarrollo económico de sus municipios, ya que entre 2007 y 2016 se realizaron en Tijuana 570 producciones cinematográficas y audiovisuales que generaron 8,799 empleos temporales excelentemente remunerados, 44,595 cuartos/noche de hospedaje y una derrama económica de más de 43 millones de dólares. -----

SEGUNDO. Que al ser Tijuana la ciudad más grande y desarrollada de Baja California, concentra la mayor parte de la infraestructura, comercios, servicios y personal necesarios para la realización de producción filmica y audiovisual, por lo que más del 60% de la inversión que se requiere para realizar algún proyecto en otro municipio, se derrama en esta urbe. -----

TERCERO. Que a pesar de lo anterior, en el mismo periodo se dejaron de realizar producciones filmicas y audiovisuales por más de 400 millones de dólares que se negociaron y que finalmente no se quedaron en el Baja California por falta de incentivos, facilidades y apoyo. Esto incluye desregulaciones y reducción de tramitología. -----

CUARTO. La colaboración de las autoridades municipales y el seguimiento puntual de la ley es un peldaño crucial hacia el progreso y facilitar la producción de contenidos digitales, cinematográficos y audiovisuales en Tijuana sería claramente un gran acierto que impulsaría el desarrollo. Por lo que, para no contravenir lo establecido en la Ley vigente, proponemos que se apruebe el presente proyecto de adenda para ser enviada al Congreso del Estado y estar en condiciones de no realizar este cobro. -----

QUINTO. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el municipio es la base de la organización territorial del Estado; es la institución jurídica, política



y social de carácter autónomo, con autoridades propias, atribuciones específicas y libre administración de su hacienda, siendo su objeto la organización de la comunidad asentada en su territorio, para la gestión de sus intereses y la satisfacción de sus necesidades colectivas, tendientes a lograr su desarrollo integral sustentable, proteger y fomentar los valores de la comunidad local, así como ejercer las funciones y prestar los servicios públicos de su competencia. -----

SEXTO. Que el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural. -----

SÉPTIMO. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en su artículo 76 párrafo segundo, establece que "el Municipio posee personalidad jurídica y patrimonio propio y goza de plena autonomía para reglamentar directa y libremente las materias de su competencia". -----

OCTAVO. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 3 párrafos primero y segundo de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California los municipios de Baja California gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad. Los Ayuntamientos en ejercicio de esa atribución, están facultados para aprobar y expedir los reglamentos, bandos de policía y Gobierno, disposiciones administrativas y circulares de observancia general dentro de su jurisdicción territorial. -----

NOVENO. Que la Ley para la Promoción, Fomento y Desarrollo de la Industria Cinematográfica y Audiovisual del Estado de Baja California, establece en su artículo 3 que todo acto de interpretación de las disposiciones de la presente ley deberá privilegiar el desarrollo del sector cinematográfico y audiovisual, en sus diversas manifestaciones y etapas, agilizando los procedimientos administrativos involucrados en la producción y desarrollo de obras y productos en esta materia. -----

DÉCIMO. Por su parte el artículo 12vo. de la Ley referida en el considerando que antecede establece que quedaran exceptuadas de solicitar la autorización, las personas físicas o morales que en sus filmaciones, no obstruyan las vías de tránsito vehicular, bajo jurisdicción estatal o municipal siempre y cuando la filmación sea alguna de las siguientes: fracción II Producciones estudiantiles con fines académicos, siempre que cuenten con una carta aval emitida por la institución educativa correspondiente..." -----

Con lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD**, el siguiente punto de acuerdo: -----

PRIMERO: Se aprueba el presente proyecto de adenda a la Fracción I del artículo 25 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California publicada en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, con fecha 31 de diciembre de 2019, a efecto de que se establezca la disposición prevista en el artículo 12 de la Ley para la Promoción, Fomento y Desarrollo de la Industria Cinematográfica y Audiovisual del Estado de Baja California, para quedar como sigue: -----

Artículo 25. Para la realización de eventos, espectáculos públicos y de diversión sin venta y/o consumo de alcohol, deberá entregarse la documentación necesaria, previo pago de derechos que se causen de acuerdo a lo siguiente: -----

I. Por expedición de permisos, una vez que han sido autorizados, pagaran los siguientes derechos: -----

TARIFAS UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION (UMA) VIGENTE -----

C). Eventos en la vía publica... -----



TIJUANA

XXIII AYUNTAMIENTO 2019-2021

Certificación correspondiente al punto 4.1.- Dictamen XXIII-CDETAHPM-001/2020 Comisión conjunta de Desarrollo Económico, Turismo y Asuntos Fronterizos y Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 21 de septiembre de 2020.

j) Filmaciones documentales, comerciales, películas, series con una participación de más de 100 personas... 50.00 VECES -----

k) Filmaciones documentales, comerciales, películas, series con una participación de 99 o menos personas... 25.00 VECES -----

...
Quando se los eventos en la vía pública, establecidos en las fracciones j) y k) sean realizados por producciones estudiantiles con fines académicos, con el aval de la Institución Educativa correspondiente, se exentarán de dicho cobro. -----
...

SEGUNDO: Túrnese el presente Acuerdo a la H. XXIII Legislatura del H Congreso del Estado de Baja California para los fines legales aplicables. -----

TERCERO: Se solicita al C. Presidente Municipal para que por su conducto, se instruya al C. Tesorero Municipal a efecto de que se contemple el presente acuerdo en el proyecto de Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2021. -----

Para todos los efectos a que haya lugar, se extiende la presente CERTIFICACIÓN, en la ciudad de Tijuana, Baja California, al día veintiuno de septiembre del año dos mil veinte. --

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL
DEL H. XXIII AYUNTAMIENTO DE TIJUANA**

C. CARLOS MARGUETA MEJIA

X